

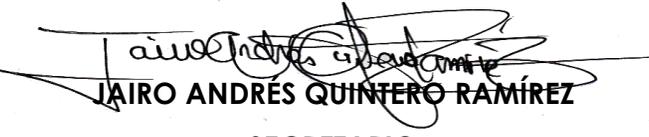
INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 31 de marzo de 2023.

Informo al señor Juez que la parte codemandada fue notificada personalmente de esta demanda, vía art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico denunciado en la demanda, y dentro del término oportuno, la parte demandada contestó la demanda, lo que hizo a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito e informando del fallecimiento del codemandado **GONZALO MAYA CORREA**.

Dentro del término concedido para tal fin, no se presentó reforma de la demanda.

El vocero judicial de la parte actora presentó renuncia al mandato conferido.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00010 - 00

Auto interlocutorio No. 225

Admite contestación de la demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de S.S., **SE ADMITE** la contestación que a la demanda ha presentado el señor **SANTIAGO MAYA MARTÍNEZ** por conducto de su vocera judicial, dentro del proceso ordinario laboral que le promoviese la señora **LUZ INÉS SÁNCHEZ CORTÉS**.

Igualmente, se tiene a los señores **SANTIAGO MAYA MARTÍNEZ**, **ANDRÉS MAYA MARTÍNEZ** y **ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ** como herederos determinados del señor

SANTIAGO GONZALO MAYA CORREA (Q.E.P.D.), de quien se aportó su registro civil de defunción y por ende, se vincula a aquellos al presente proceso.

A tono con lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA**, por parte de los herederos determinados antedichos.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que informe al Despacho bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados adicionales, igualmente, manifestará si ya se inició la sucesión del señor **MAYA CORREA** y si se ha nombrado albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente.

Verificado lo anterior, vincúlese a los herederos indeterminados del *DE CUJUS*.

Personería:

Se reconoce personería a la Dra. Daniela Vinasco Morales, abogada titular de la tarjeta profesional No. 302.267 del C.S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandada en los términos del poder adjunto.

Renuncia:

El Despacho admite la renuncia que al mandato ha presentado el vocero judicial de la parte demandante, José Albeiro Marín Mejía, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

FINALMENTE, SE REQUIERE a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, constituya nuevo apoderado judicial para esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 028 DEL 10 DE ABRIL DE 2023.